

## **INFORME JUSTIFICATIVO DEL EXPEDIENTE**

**TÍTULO:** Servicio de intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo Start Up de la Agencia TRADE al amparo del programa Andalucía FEDER 2021-2027

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR\_2025\_0000710502.

**ÓRGANO EMISOR:** Área de Instrumentos Financieros / Dirección de Financiación Empresarial (TRADE)

### **INDICE**

- I. REQUISITOS DE APTITUD.**
- II. REQUISITOS DE SOLVENCIA.**
  - 1. Clasificación.
  - 2. Solvencia económica y financiera.
  - 3. Solvencia técnica o profesional.
- III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**
- IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**
- V. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

STEFAN MATHESIUS

05/12/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmE3G487ZCMSC5S6BU27Z92CP3B

PÁG. 1/7





## I. REQUISITOS DE APTITUD.

**Se exige habilitación empresarial o profesional:** Sí.

**En caso afirmativo, especificar:**

- **Habilitación que se exige:** El licitador deberá estar legalmente autorizado en España a proporcionar capital social a las empresas (conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de Capital Riesgo) como es el caso de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC) o una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC) sin perjuicio de otros tipos de entidades autorizadas o registradas en la CNMV.
- **Forma de acreditación:** La autorización para proporcionar capital social a las empresas en España se debe acreditar, conforme a la Ley de Capital Riesgo, mediante el Certificado de autorización o registro de la CNMV.
- **Justificación de su exigencia:** Se trata de una habilitación legalmente requerida por la mencionada Ley de Capital Riesgo sin la cual no es posible proporcionar capital social a las empresas, siendo éste el objeto del contrato de servicio de intermediación financiera que se licita.

## II. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

### 1. Clasificación.

**CPV del contrato:** 66122000-1 - Servicios de financiación de empresas y de capital riesgo.

**Atendiendo al código CPV, el objeto del contrato se encuentra comprendido en el ámbito de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes:** No.

### 2. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio que se indica a continuación:

**Medio y criterio de selección:** Disponer de un Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales por importe igual o superior a 125.000 euros.

**Forma de acreditación:** El Patrimonio neto del licitador se acreditará por medio del certificado de las cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales que estén depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, debiéndose aportar en este supuesto certificado o nota simple expedida por el Registro Mercantil comprensiva de las cuentas anuales aprobadas y depositadas. Si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente.

En caso de que por falta de antigüedad no haya devengado aún la obligación de presentar las cuentas anuales, el patrimonio neto se acreditará mediante la aportación de los estados financieros intermedios (dentro de los 90 días naturales previos a la fecha de presentación de esta licitación) acompañados de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente.

**Justificación de su exigencia:**

- **Justificación del medio:** De conformidad con lo establecido en el art. 86 de la LCSP, el medio que se exige se encuentra entre los previstos en el art. 87 de la LCSP.
- **Justificación del criterio de selección:** En relación con la intermediación financiera, el principal fin de las autoridades de supervisión de mercados de valores (en España la CNMV) es la protección del

|   |                                |            |  |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | STEFAN MATHESIUS               | 05/12/2025 |  |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmE3G487ZCMSC5S6BU27Z92CP3B | PÁG. 2/7   |  |



inversor. El criterio que aplica la Ley de Capital Riesgo como requisito exigible al intermediario financiero para ser autorizado como Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC) es tener un capital social inicial mínimo de 125.000 euros. La utilización del concepto de patrimonio neto para la presente licitación se realiza porque da más seguridad para el inversor que el concepto de capital social, ya que el patrimonio neto refleja mejor la solvencia económica actual de la entidad, mientras el capital social no deja de ser el patrimonio inicial (pero no actual) de la sociedad.

### 3. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio que se indica a continuación:

#### Medio y criterio de selección:

Personal técnico, integrado o no en la empresa, participante en el contrato. Se valora la experiencia directamente vinculada con el ámbito de la inversión de capital riesgo al nivel de equipo. Deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de solvencia:

- El tamaño mínimo del equipo técnico participante en el contrato es de 3 personas adscritas a la oficina operativa que la gestora debe tener abierta en Andalucía desde la constitución del fondo, las cuales deberán contar con los siguientes perfiles:
  - 1 persona con perfil sénior (al menos 6 años de experiencia en gestión de Capital Riesgo) dedicada al contrato desde la constitución del fondo y hasta el acuerdo de disolución del mismo.
  - 2 personas con al menos dos años de experiencia en gestión de capital riesgo dedicadas al contrato desde la constitución del fondo hasta que se hayan desinvertido al menos dos tercios del patrimonio invertido del Fondo.
- El equipo técnico participante en el contrato deberá contar, de forma agregada, con un mínimo de 15 años de experiencia total acumulada en gestión de capital riesgo. Así mismo, debe haber realizado de forma agregada un mínimo de 5 operaciones de capital riesgo cuya desinversión (total o parcial) se haya producido en los últimos 10 años.

**Forma de acreditación:** Mediante declaración responsable del licitador con compromiso de adscripción de medios personales, así como aportación de los currículums de los técnicos a adscribir al contrato de intermediación.

#### Justificación de su exigencia:

- **Justificación del medio:** De conformidad con lo establecido en el art. 86 de la LCSP, el medio que se exige se encuentra entre los previstos en el art. 90 de la LCSP.

- **Justificación del criterio de selección:** La experiencia del equipo debe contribuir a acortar el tiempo de arranque de la actividad y la ejecución de las operaciones de inversión, para lograr así la máxima inversión del patrimonio dentro del plazo previsto y sin perder calidad en el desempeño de la actividad, aportando solvencia y solidez en las inversiones. Esta exigencia se fundamenta en la complejidad de las actividades a desarrollar y en la duración limitada del periodo de inversión.

### III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

**Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor:** Total 44 puntos sobre 100.

|   |                                |            |  |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | STEFAN MATHESIUS               | 05/12/2025 |  |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmE3G487ZCMSC5S6BU27Z92CP3B | PÁG. 3/7   |  |



Se trata de valorar la propuesta técnica ofertada por el solicitante. Los criterios a valorar tienen directa vinculación con la calidad del objeto del contrato, que es la intermediación financiera de un fondo de Capital Riesgo, y son los siguientes:

- A. Valoración de la estrategia de inversión: La estrategia de inversión es la propuesta de valor y principal punto de diferenciación para una entidad de capital riesgo (hasta 17 puntos).
- A.1º - Hipótesis/ estrategia de inversión. Máximo 2 puntos.
  - A.2º - Mercado objetivo. Máximo 2 puntos.
  - A.3º - Criterios de inversión: Máximo 3 puntos.
  - A.4º - Operaciones financieras: Máximo 1 punto.
  - A.5º - Seguimiento y control: Máximo 3 puntos.
  - A.6º - Prestaciones accesorias/adicionales. Máximo 2 puntos.
  - A.7º - Leverage/Política de coinversión (a nivel deal by deal): Máximo 2 puntos.
  - A.8º - Desinversión/ Salida de las operaciones: Máximo 1 punto.
  - A.9º - Winding up/Liquidación: Máximo 1 punto.
- B. Valoración de la generación de impacto en Andalucía: la generación de impacto es uno de los objetivos principales de un instrumento financiero cofinanciado con FEDER (hasta 4 puntos).
- B.1º Descripción del fallo del mercado: Máximo 1 punto.
  - B.2º Impacto económico de la inversión: Máximo 1 punto.
  - B.3º Sostenibilidad y responsabilidad corporativa de la inversión: Máximo 2 puntos.
- C. Valoración de la estrategia de captación de inversiones y capacidad de invertir el patrimonio del fondo dentro del plazo del periodo de inversión (dealflow): teniendo en cuenta la corta duración del periodo de inversión del fondo, la estrategia de captación de inversiones es crítica para maximizar el nivel de absorción del fondo (hasta 6 puntos).
- C.1º Estrategia de captación: Máximo 4 puntos.
  - C.2º Comunicación y Marketing: Máximo 1 punto.
  - C.3º Capacidad de generar dealflow: Máximo 1 punto.
- D. Valoración de la estructura organizativa, gobernanza y control que empleará para la ejecución del contrato: Son criterios que garantizan transparencia, formalidad y consistencia de la propia operativa del intermediario financiero y en relación con el contrato de intermediación (hasta 17 puntos).
- D.1º Organización del trabajo: Máximo 2 puntos.
  - D.2º Cumplimiento de puntos relevantes del contrato: Máximo 5 puntos.
  - D.3º Admisibilidad de perceptores finales: Máximo 6 puntos.
  - D.4º Conflictos de interés: Máximo 1 punto.
  - D.5º Toma de decisión: Máximo 3 puntos.

**Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:** Total 56 puntos sobre 100.

**1. Proposición económica: máximo 38 puntos.**

Los cinco criterios siguientes (A, B, C, D1 y D2) servirán como criterios de adjudicación, pero solo de los dos primeros resulta el importe del precio del contrato. Se indican a continuación los conceptos que serán objeto de valoración, su justificación y su puntuación máxima obtenida conforme a las fórmulas que se indican.

**A: Comisión básica:** utilizada por su directa vinculación con la retribución del intermediario financiero y por su general implantación en el sector del capital riesgo. Se valorará con un máximo de 9 puntos calculados

|   |                                |            |  |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | STEFAN MATHESIUS               | 05/12/2025 |  |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmE3G487ZCMSC5S6BU27Z92CP3B | PÁG. 4/7   |  |



según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación} = 9 \times \frac{(P_{\max} - P_{\text{oferta}})}{(P_{\max} - P_{\min})}$$

Siendo:

- $P_{\max} = 3 \%$
- $P_{\text{oferta}}$  = Porcentaje de la comisión básica objeto de puntuación.
- $P_{\min}$  = Porcentaje de la comisión básica más baja ofertada.

**B: Comisión basada en los resultados:** utilizada porque incentiva un proceso de inversión rápido y la absorción completa del patrimonio del fondo y por su general implantación en el sector del capital riesgo. A partir de 31 de diciembre de 2029 no se abona con cargo a las aportaciones al fondo sino con cargo a los retornos de la inversión, por lo que desde esa fecha no forma parte del precio del contrato. Se valorará con un máximo de 12 puntos calculados según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación} = 12 \times \frac{(P_{\max} - P_{\text{oferta}})}{(P_{\max} - P_{\min})}$$

Siendo:

- $P_{\max} = 3 \%$
- $P_{\text{oferta}}$  = Porcentaje de la comisión básica objeto de puntuación.
- $P_{\min}$  = Porcentaje de la comisión básica más baja ofertada.

**C: Comisión de éxito.** Multiplicador mínimo ofertado para el cálculo de la comisión de éxito: se utiliza porque incentiva el compromiso de generación de plusvalía para los inversores de la que depende la comisión de éxito, cuya cuantía no forma parte del precio del contrato dado que se carga a los beneficiarios. Además, es de utilización generalizada en el sector del capital riesgo. No forma parte del precio del contrato, sino que se abona con cargo a los retornos de la inversión. Se valorará con un máximo de 8 puntos calculados según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación} = 8 \times \frac{(P_{\max} - P_{\text{oferta}})}{(P_{\max} - P_{\min})}$$

Siendo:

- $P_{\max}$  = multiplicador 5
- $P_{\text{oferta}}$  = multiplicador ofertado para la comisión de éxito objeto de puntuación.
- $P_{\min}$  = multiplicador más bajo ofertado (mínimo 1,5)

Una vez calculada la comisión de éxito de esta forma, se procederá al abono del 80%. El abono del otro 20% restante se condiciona al cumplimiento de parámetros de diversificación territorial explicitados en el PCAP.

**D1: Compromiso en firme de inversión privada en el Fondo:** (excluido a efectos de esta valoración el compromiso por parte del intermediario financiero) Este criterio se utiliza porque tiende a maximizar el patrimonio invertible del fondo, indica el nivel de confianza que otros inversores privados tienen en el intermediario financiero y crea efecto multiplicador de la inversión pública. Se valorará con un máximo de 6 puntos aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 6 \times \frac{(P_{\text{oferta}} - P_{\min})}{(P_{\max} - P_{\min})}$$

Siendo:

- $P_{\min} = 1.000.000$  euros
- $P_{\text{oferta}}$  = Importe de inversión privada objeto de puntuación.
- $P_{\max}$  = Importe de inversión privada más alta ofertada.

|   |                                |            |  |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | STEFAN MATHESIUS               | 05/12/2025 |  |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmE3G487ZCMSC5S6BU27Z92CP3B | PÁG. 5/7   |  |



**D2: Importe privado comprometido en firme por parte del intermediario financiero:** (o las personas físicas socios del intermediario, su personal o profesionales vinculados como equipo gestor). Se justifica porque indica el nivel de confianza del propio intermediario financiero en su potencial de gestión y también incrementa el efecto multiplicador de la inversión pública. Se valorará con un máximo de 3 puntos aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 3 \times \frac{(\text{Poferta} - \text{Pmin})}{(\text{Pmax} - \text{Pmin})}$$

Siendo:

- Pmin = 200.000 euros.
- Poferta = Importe de inversión privada del intermediario objeto de puntuación.
- Pmax = Importe de inversión privada del intermediario más alta ofertada.

**2.- Equipo técnico adscrito al contrato: experiencia y requisitos adicionales a los mínimos requeridos para la solvencia técnica: máximo 16 puntos.**

La incorporación de este criterio, basado en la experiencia más afín de los técnicos adscritos al contrato a los cometidos requeridos así como a la dedicación de cada técnico a la gestión del fondo, se justifica porque estos parámetros incidirán directamente en la eficacia y la eficiencia del intermediario y en la mejor ejecución de las tareas asociadas a la gestión del fondo. Se contemplan los siguientes subcriterios:

- 2.1- Experiencia relevante en relación con la estrategia de inversión del Fondo propuesto atendiendo a fase empresarial y sectores. Máximo 2 puntos.
- 2.2- Experiencia en gestión de instrumentos financieros cofinanciados con FEDER. Máximo 6 puntos.
- 2.3- Estabilidad del equipo y experiencia trabajando de forma conjunta. Máximo 3 puntos.
- 2.4- Nivel de dedicación y compromiso de las personas integrantes del equipo técnico que se adscribirá al contrato. Máximo 5 puntos.

**3.- Proposición de mejoras valorables mediante la aplicación de fórmula. máximo 2 puntos.**

Promoción y divulgación: este criterio se justifica por tratarse de medidas para mejorar la consecución y captación de proyectos de inversión, así como mejorar la calidad de los resultados.

El compromiso de promoción y divulgación se valorará de la siguiente forma:

- Si se oferta la mejora se otorgarán 2 puntos.
- Si no se oferta la mejora se otorgará 0 puntos.

El compromiso de promoción y divulgación implicará el cumplimiento de las condiciones y requisitos explicitados en el PCAP.

**Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:**

Se establece un umbral: Sí, en relación con los criterios evaluables mediante juicio de valor. Se establece un umbral mínimo de 22 puntos (equivalente al 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios evaluables mediante juicio de valor) para continuar en el proceso selectivo.

Justificación de la exigencia del umbral: Se considera que una oferta por debajo de 22 puntos no alcanza los requisitos mínimos para cumplir correctamente el objeto de la presente licitación.

**IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

**Descripción de la condición especial de ejecución del contrato:** La empresa adjudicataria organizará acciones de formación profesional a los miembros del equipo técnico participante en el contrato a lo largo del

|   |                                |            |  |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | STEFAN MATHESIUS               | 05/12/2025 |  |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmE3G487ZCMSC5S6BU27Z92CP3B | PÁG. 6/7   |  |



periodo de ejecución del contrato, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del mismo, así como sus capacidades y su calificación.

Dichas acciones formativas versarán sobre técnicas de valoración de empresas, marco jurídico de capital riesgo y otros aspectos en el ámbito de capital riesgo relacionados con el trabajo a desarrollar.

La empresa adjudicataria deberá presentar a la finalización del contrato una declaración responsable firmada por su representante indicando la acción formativa realizada, especificando su contenido y los asistentes, así como el lugar y fecha de realización de la misma.

**Vinculación de la condición con el objeto del contrato:** Se considera que esta acción formativa establecida como condición especial de ejecución del contrato está directamente relacionada con el objeto del mismo, incidiendo de forma directa en la mejora de la calidad de los resultados obtenidos.

**Consecuencias de su incumplimiento:** Sí, las penalidades que se indican.


**¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP):** No.

**En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?:** No.

**Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:** Sí.

En caso de incumplimiento de la organización de acciones formativas a los miembros del equipo técnico, la penalidad será de 1.000 euros.

**Firma del órgano emisor.**

|   |                                |            |   |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR   | STEFAN MATHESIUS               | 05/12/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  | Pk2jmE3G487ZCMSC5S6BU27Z92CP3B | PÁG. 7/7   |   |